

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **135**

Fecha: 13-10-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03009 00673	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIRO ANDRES PINZON RAMOS y ENRIQUE HERNANDEZ ARTEAGA	Auto de Trámite Ordenan devolución de títulos de depósito judicial	12/10/2021		1
41001 2019 41 89006 00645	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUZ STELLA MOSQUERA SANCHEZ	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	12/10/2021		1
41001 2019 41 89006 00645	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUZ STELLA MOSQUERA SANCHEZ	Auto requiere para efectos de retención.	12/10/2021		1
41001 2020 41 89006 00222	Ejecutivo Singular	LUCERO MEDINA DE PEDROZA	SANDRA PATRICIA SANCHEZ	Auto de Trámite Informando inexistencia de títulos, entre otras.	12/10/2021		1
41001 2020 41 89006 00413	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	LUIS FERNANDO CRUZ	Auto decreta medida cautelar y niega tomar nota de remanente.	12/10/2021		1
41001 2020 41 89006 00531	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	EDILMA ORTIZ BARREIRO	Auto termina proceso por Pago	12/10/2021		1
41001 2020 41 89006 00605	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JAIME FIGUEROA TIQUET	Auto 440 CGP	12/10/2021		1
41001 2020 41 89006 00607	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ENSENADA DEL MAGDALENA	FAIBER ALTEMO VASQUEZ ARTUNDUAGA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	12/10/2021		1
41001 2021 41 89006 00427	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	ADRIANA IBAÑEZ AGUIRRE	Auto 468 CGP	12/10/2021		1
41001 2021 41 89006 00513	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	YOLANDA HERMIDA RINCON	Auto 468 CGP	12/10/2021		1
41001 2021 41 89006 00767	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LINA MARGARITA COLLO QUEBRADA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2728-2729.	12/10/2021		1
41001 2021 41 89006 00769	Ejecutivo Singular	DIEGO FELIPE DIAZ TOVAR	MARTHA INES TOVAR DE DIAZ HERREDERA DEL CAUSANTE JOSE DAVID TOVAR BURGOS	Auto inadmite demanda	12/10/2021		1
41001 2021 41 89006 00771	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILFERSON ARLEY GAROZN CANACUE Y OTRA	Auto inadmite demanda	12/10/2021		1
41001 2021 41 89006 00772	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JORGE HERNANDO QUIROZ ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2734-2735	12/10/2021		1
41001 2021 41 89006 00774	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ELIZBETH RODRIGUEZ DIAZ Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2736,	12/10/2021		1
41001 2021 41 89006 00778	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	ALBERTO CALDERON RAMIREZ	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro de demanda.	12/10/2021		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2021 00797	Verbal Sumario	MARLENY ROJAS GARCIA	FAYVER JAMIR ROJAS GARCIA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	12/10/2021		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13-10-2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Demandante: Banco Bogotá S.A.
Demandado: Jairo Andrés Pinzón Ramos
Radicación: 41001400300920180067300

En escrito que antecede el demandando, solicita la devolución de los títulos judiciales que se descontaron en este proceso. Como ello es viable al estar terminado el proceso, el Juzgado

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada, emitiéndose la respectiva orden de pago a nombre del demandado JAIRO ANDRÉS PINZÓN RAMOS.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: CHEVYPLAN S.A.
Dda. LUZ STELLA MOSQUERA SÁNCHEZ
RAD. 410014189006-2019-00645-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, los intereses moratorios arrojados son superiores a los que legalmente corresponden, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

CAPITAL		INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$3.337.535,00		\$1.145.386,92	\$4.482.921,92

GRAN TOTAL: \$ 4.482.921,92

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: CHEVYPLAN S.A.
Dda. LUZ STELLA MOSQUERA SÁNCHEZ
RAD. 410014189006-2019-00645-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por el abogado demandante, se dispone REQUERIR al Departamento de Policía SIJIN, para que informe sobre el cumplimiento de la orden de retención del vehículo de placa HFY-667, comunicado mediante oficio No 1570 del 25 de agosto de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera". The signature is written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Demandante: Lucero Medina de Pedroza
Demandado: Sandra Patricia Sánchez
Radicado: 410014189-006-2020-00222-00

INFORMESE al abogado demandante que consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros consignados a favor de este proceso.

Por otra parte, se le pone en conocimiento, de acuerdo con la información anexa a su petición, que los descuentos practicados a la demandada han sido consignados a la cuenta judicial 410012041006 que corresponde al Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, hoy Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de forma que deberá gestionar ante este juzgado la conversión de los títulos, si en realidad corresponde al proceso que nos ocupa y que por error fueron consignado a ese otro juzgado.

Finalmente, REQUIERASE a la CLINICA MEDILASER para que informe si ha venido cumpliendo la orden de embargo de salario de la demandada y, de ser positivo, a que cuenta y juzgado ha venido realizando las consignaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

JAS.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo tipo motocicleta de placa **IAT-72C**, de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO CRUZ**.

Líbrese la respectiva comunicación a la Secretaria de Tránsito del Municipio de Palermo - Huila.

Por otro lado, relación a lo solicitado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva en el memorial que antecede, el Despacho dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado **LUIS FERNANDO CRUZ**, para el proceso que en ese Juzgado adelanta **DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ REYES**, radicado bajo el Nro. 2019-00258-00, en razón a que a la fecha no existen bienes embargados.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

CRC

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
Ddo.: EDILMA ORTIZ BARREIRO
410014189006-2020-00531-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE, a través de apoderado judicial contra EDILMA ORTIZ BARREIRO, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ORDENAR la entrega de la motocicleta puesta a nuestra disposición, a favor de la persona a quien le fue retenida. Líbrense los oficios pertinentes.

4º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL “CAPITALCOOP”
Demandado: JAIME FIGUEROA TIQUET
Radicado: 410014189006-2020-00605-00

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 26 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL “CAPITALCOOP” contra JAIME FIGUEROA TIQUET.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos el día 17 de septiembre de 2021, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado pasada dos días a dicha entrega, esto es, el día 22 de septiembre de 2021, de manera que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 06 de octubre de 2021 a última hora hábil, sin que hubiese hecho pronunciado alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JAIME FIGUEROA TIQUET, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

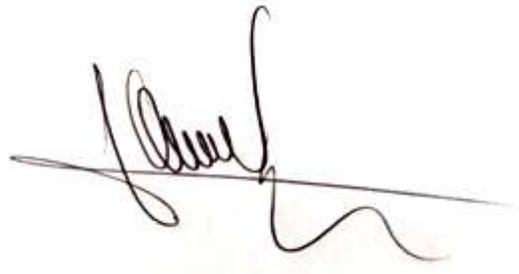
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$380.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1
Demandado: FAIBER ATEMO VASQUEZ ARTUNDUAGA
Radicado: 410014189006-2020-00607-00

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentadas en término por el demandado FAIBER ATEMO VASQUEZ ARTUNDUAGA a través de apoderado judicial, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

Se reconoce personería al abogado JORGE OSORIO PEÑA para actuar como apoderado del referido demandado, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

RAD 2020-607 CONTESTACION DEMANDA CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA vs.. FAIVER ATEMO

jorge osorio pe?a <kuskin66@hotmail.com>

Vie 1/10/2021 3:31 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JORGE OSORIO PEÑA, identificado con la C.C. 12.130.977 expedida en Neiva, portador de la tarjeta profesional de abogado 74.684 C.S.J. actuando como apoderado del señor FAIVER ATEMO dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito a contestar la demanda dentro del término de ley, para lo cual allego escrito de contestación, poder debidamente otorgado y los soportes como transacciones y facturas de pago realizada por mi apoderado de las obligaciones ya anteriormente canceladas.

Para efectos de notificaciones se me puede hacer a mi correo electrónico kuskin66@hotmail.com o en mi oficina de abogado en la calle 7 No. 6-27 oficina 505 edificio Banco Agrario de Neiva.

Del Señor Juez;

JORGE OSORIO PEÑA
C.C.12.130.977 de Neiva
T.P. 74.684 C.S.J.
correo electrónico kuskin66@hotmail.com

Enviado desde [Outlook](#)

JORGE OSORIO PEÑA
Abogado
Calle 7 No. 6-27 of. 505
Tel. 8742114 Cel. 3108569286
Edificio Caja Agraria
E-mail: jorgeosorior66@hotmail.com
Neiva.

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva

Ref. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1 vs. FAIVER ATEMO VASQUEZ ARTUNDUAGA.
Rad. 2020-607

JORGE OSORIO PEÑA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.130.977 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 74.684 del C.S. de la J., actuando como apoderado del demandado señor FAIVER ATEMO VASQUEZ ARTUNDUAGA, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 83.229.463 expedida en Neiva, estando dentro del término de ley, procedo a contestar la demanda lo cual lo hago en las siguientes palabras:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, pues mi poderdante ha hecho unos abonos a dichas obligaciones que se ejecutan de acuerdo a los documentos que se allegan, además unas obligaciones ya fueron canceladas en su totalidad con anterioridad de esta demanda, pues más adelante será motivo de plantear el respectivo medio de defensa.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES:

En nombre de mi poderdante me opongo las pretensiones invocadas en la demanda, pues como se ha dicho y se probará dentro del proceso, mi poderdante ha pagado totalmente y/o parcialmente las obligaciones que se están ejecutando por parte de la entidad demandada ante.

MEDIOS DE DEFENSA

Como medios de defensa en favor de mi poderdante formulo las siguientes excepciones de fondo:

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

Esta excepción la fundamento en lo siguiente:

Efectivamente soy propietario del inmueble ubicado en el Conjunto Residencial La Ensenada del Magdalena 1, el cual es sometido a propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 número 12-70 sur 1 etapa, apartamento 903 de la Torre 1, e igualmente soy sabedor de las obligaciones a que estoy sometido al habitar una unidad residencial sometida a reglamento de propiedad horizontal, entre las cuales, está el pago de la cuota de administración, ya sea ordinaria o extraordinaria, fijada por la Asamblea de Copropietarios.

En el año 2018 y más precisamente el 9 de abril, ante la situación económica que estaba pasando me había quedado atrasado en unas cuotas de administración y es así que el día

antes citado se llegó a un arreglo con el administrador de la época para el pago de las cuotas atrasadas, y se firmó un contrato de transacción, con el cual se está cubriendo las cuotas ordinarias y extraordinarias generadas desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2018, y fue por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.300.000,00 pesos), por lo tanto dicho contrato de transacción tenía los efectos de cosa juzgada de acuerdo a lo reglado en el art. 2483 del C.C., y que seguiría cancelando la cuota ordinaria y extraordinaria que fijara la asamblea de copropietarios, lo que quiere decir que las cuotas enunciadas en dicho contrato de transacción del mes de enero de 2017 al mes de abril de 2018, ya estaban cubiertas en su totalidad, con los rendimientos financieros que esta hubieran podido generar, en consecuencia la Entidad demandante está ejecutando obligaciones ya transadas, o sea que están pagas cuales son las enunciadas en las pretensiones de la demanda 1 al 29 ya que como se demuestra con el contrato de transacción que se allega están pagas y las demás cuotas que se han causado ya fueron pagados en su totalidad de acuerdo a los soportes que se allegan con el presente escrito.

Con el recibo No. 0349 del 7 de mayo de 2018 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de mayo de 2018, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0350 del 5 de junio de 2018 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de junio de 2018, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0351 del 7 de julio de 2018 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de julio de 2018, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0352 del 9 de agosto de 2018 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de agosto de 2018, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0353 del 9 de septiembre de 2018 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de septiembre de 2018, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0354 del 9 de octubre de 2018 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de octubre de 2018, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0169 del 6 de noviembre de 2018 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de noviembre de 2018, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0170 del 6 de diciembre de 2018 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de diciembre de 2018, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0612 y 0656 del 3 de agosto y del 26 de noviembre de 2018 de Caja expedido por el Conjunto Residencial La Ensenada del Magdalena, el día 3 de agosto de pago la suma de \$750.000,00 y \$1.000.000,00 se pagó parte del acuerdo. Con lo cual se demuestra que mi poderdante estaba cumpliendo con dicho contrato de transacción.

Con el recibo No. 0171 del 11 de enero de 2019 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de enero de 2019, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0172 del 26 de febrero de 2019 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de febrero de 2019, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0173 del 27 de marzo de 2019 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de marzo de 2019, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0174 del 22 de abril de 2019 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de abril de 2019, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0175 del 23 de mayo de 2019 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de mayo de 2019, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0176 del 10 de junio de 2019 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de junio de 2019, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0177 del 9 de julio de 2019 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de julio de 2019, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0061 del 9 de agosto de 2019 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de agosto de 2019, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0178 del 10 de septiembre de 2019 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de septiembre de 2019, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0062 del 17 de octubre de 2019 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de octubre de 2019, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0179 del 14 de noviembre de 2019 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de noviembre de 2019, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0180 del 5 de diciembre de 2019 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de diciembre de 2019, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0793 del 10 de enero de 2020 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de enero de 2020, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0794 del 10 de febrero de 2020 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de febrero de 2020, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 1057 del 10 de marzo de 2020 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de marzo de 2020, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0063 del 13 de abril de 2020 pagado en COONFIE, se está cancelando el mes de abril de 2020, en donde se observa que se cancela la cuota de administración y la cuota del acuerdo.

Con el recibo No. 0795 del 10 de febrero de 2021 pagado en COONFIE, se está cancelando los meses de mayo a diciembre de 2020 y el mes de enero de 2021, en donde se observa que se cancela la cuota de administración.

Con el recibo 1058 del 21 de diciembre de 2020 pagado en COONFIE se está cancelando el saldo del acuerdo del contrato de transacción.

Con el recibo 0796 del 10 de febrero de 2021 pagado en COONFIE, se está cancelando la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

Con el recibo 0797 del 9 de marzo de 2021 pagado en COONFIE, se está cancelando la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

Con el recibo 0798 del 9 de abril de 2021 pagado en COONFIE, se está cancelando la cuota de administración del mes de abril de 2021.

Con el recibo 0800 del 10 de mayo de 2021 pagado en COONFIE, se está cancelando la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

Con el recibo 0801 del 10 de junio de 2021 pagado en COONFIE, se está cancelando la cuota de administración del mes de junio de 2021.

Con el recibo 0802 del 10 de julio de 2021 pagado en COONFIE, se está cancelando la cuota de administración del mes de julio de 2021.

Con el recibo 1298 del 8 de agosto de 2021 pagado en COONFIE, se está cancelando la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

Con el recibo 0064 del 10 de septiembre de 2021 pagado en COONFIE, se está cancelando la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

Es de advertir que los copropietarios que cancelan dentro de los primeros diez (10) días cancelan solamente la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000,00).

Si sumamos todos los ítem del mandamiento de pago que abarcan los enunciados en la demanda suma en total la cantidad de \$11.830.000,00 pesos, y si sumamos los que ha pagado mi poderdante con los recibos allegados y con el contrato de transacción, se puede observar que ha cancelado la suma de \$13.310.000,00 pesos, o sea con lo que se demuestra fehacientemente que mi poderdante ha cancelado en su totalidad la obligación.

El art. 1602 del C.C. reza: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Para el caso presente efectivamente entre mi poderdante y el administrador del Conjunto Residencial La Ensenada del Magdalena I, se celebró un contrato de transacción, el cual en ningún momento ha sido declarado sin efectos o nulo por autoridad judicial o de mutuo acuerdo lo han hecho las partes, antes por el contrario mi poderdante lo ha cumplido a

cabalidad y se demuestra con las consignaciones hechas a lo largo del plazo estipulado en el contrato, a pesar que la Administradora actual ahora pretenda desconocer dicho contrato, pues este se celebro válidamente entre el Administrador de la época y mi poderdante.

Es ilógico pretender cuotas de administración en la demanda del año 2016 hasta abril de 2018, cuando en el contrato de transacción solamente se le estaba cobrando cuotas del mes de enero de 2017 hasta abril de 2018, se entiende que las que no figuren en dicha relación o periodo de tiempo fueron canceladas por mi poderdante, y no como lo reclama la parte demandante en la demanda que solicita que se libre mandamiento de pago desde el mes de enero de 2016 hasta al época actual, cuando se demuestra con los documentos allegados que mi poderdante los ha cancelado en su totalidad, inclusive los del contrato de transacción.

PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES

Esta excepción la fundamento en lo siguiente:

En caso de que no prospere la excepción anterior, se deberá declarar probada la presente excepción de pago parcial de la obligación ya que se demuestra como se ha dicho en la excepción anterior, que el pago se ha hecho en su oportunidad a las cuotas y se demuestra con los recibos de pago allegados al presente proceso, ya que están cobrando obligaciones que fueron transadas y pagadas entre mi poderdante y la parte demandante de la época.

Asi las cosas, se puede apreciar que efectivamente mi poderdante ha pagado en forma parcial las obligaciones que está ejecutando la parte demandante, con lo cual se solicitó en forma respetuosa se sirva declarar probada dicha excepción y condenar en costas a la parte demandante.

PRUEBAS:

Solicito se sirva decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- Solicito se sirva tener en cuenta los documentos allegados con la presente contestación de demanda que son los recibos de pago hechos a Coonfie y que aparecen relacionados en la parte de arriba en la excepción de pago total de la obligación y son: recibo de caja No. 0612, 0656, recibos pagados a COONFIE: 0353, 0354, 0169, 0170, 0349, 0350, 0351, 0352, 0178, 0062, 0179, 0180, 0175, 0176, 0177, 0061, 0171, 0172, 0173, 0174, 1058, 0793, 0794, 1057, 0063, 0064, 0800, 0801, 0802, 1298, 0795, 0796, 0797, 0798.
- 2.- Respuesta derecho de petición.
- 3.- Contrato de transacción.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva fijar fecha y hora para que la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1, absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en el acto de la diligencia ya sea oral o por escrito.

NOTIFICACIONES:

Para las partes las ya conocidas en la demanda inicial.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 7 número 6-27 of. 505 del Edificio Caja Agraria de la ciudad de Neiva y correo electrónico: kuskin66@hotmail.com.

Del señor Juez;


JORGE OSORIO PEÑA
C.C. No. 12.130.977 de Neiva
T.P. No. 74.684, del C.S. de la J.
Correo electrónico: kuskin66@hotmail.com

JORGE OSORIO PEÑA
Abogado
Calle 7 N° 6-27. Ofic. 505 Edificio Banco Agrario
Cel. 3108569286
E-mail: kuskin66@hotmail.com
Neiva

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva.

Ref. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1 contra FAIVER ATEMO VASQUEZ ARTUNDUAGA
Rad. 2020-607.

FAIVER ATEMO VASQUEZ ARTUNDUAGA, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 83.229.463 expedida en Rivera, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, concurre a su honorable despacho para manifestarle que otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente al abogado **JORGE OSORIO PEÑA**, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.130.977 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 74.684 del C.S. de la J., para que asuma mi defensa en el proceso de la referencia, con la facultad de contestar la demanda, proponer excepciones de fondo, previas y las demás facultades consagradas en la ley

En virtud del presente poder otorgo a mi apoderado las facultades del art. 77 del C.G del P., para que actué en defensa de los interés del suscrito, y expresamente le confiero las de recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente poder y presentar los recursos de la vía gubernativa si hay lugar a ello.

Del señor Juez:

Faiver A. Vasquez A.

FAIVER ATEMO VASQUEZ ARTUNDUAGA
C.C. N° 83.229.463 de Rivera
Correo electrónico: faivervasquez@gmail.com

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a

Fue Presentado personalmente por

Identificado con C.C. 83.229.463

El Notario

EDGARDO FIERRO MARRIQUE

ACEPTO EL PODER

Jorge Osorio Peña

JORGE OSORIO PEÑA
C.C. N° 12.130.977 de Neiva
T.P. N° 74.684 del C.S de la J.
Correo electrónico: kuskin66@hotmail.com

Faiver A. Vasquez A.
EO

2 SEP 2021

ACREEDOR : Conjunto Residencial La Ensenada del Magdalena.
NIT:900 978 0011

DEUDOR : Faiver Aremo Vásquez Artunduaga.
C.C. No. 83.229.463 de Neiva - Huila

OBJETO : RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR PARTE DEL
DEUDOR A FAVOR DEL ACREEDOR CON ACUERDO DE PAGO EN DINERO.

VALOR : \$3.300.000.

PLAZO : CUARENTA Y CUATRO MESES (44) MES

Entre los suscritos a saber: de una parte la Persona Jurídica de Nombre Conjunto Residencial La Ensenada del Magdalena, representada legalmente por el señor Raúl Fabián Martínez Rojas mayor de edad, vecino y domiciliado en esta municipalidad, identificado civilmente como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR de una parte y la Señor Faiver Aremo Vásquez Artunduaga, igualmente mayor de edad, identificado con el número de cc 83.229.463 de Neiva, residente en la carrera 2 N° 32 - 70 Apartamento N° 903, quien en adelante se denominará EL DEUDOR de otra parte, manifestamos que hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, en adelante EL CONTRATO, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones de los Artículos 1627 y subsiguientes, 2469 al 2487 Código Civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes y aplicables al caso en particular, al ser un contrato de naturaleza mercantil o del mundo comercial, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la deuda que es hoy aquí objeto de transacción, nace de la mora en el pago de las cuotas de administración del apartamento 903, el cual es propietario la aquí deudor, 2) Que el Valor de dichas cuotas de administración eran para la fechas de \$160.000 y \$190.000 y \$220.000 mil pesos 3) Que por razones económicas el acreedor incumplió con el pago de dichas cuotas, obligación que a la fecha y hora equivale a la suma total de **Tres Millones trescientos Mil Pesos (\$3.300.000)** la cual corresponde a cuotas ordinarias y extraordinarias. Que como una solución legal, oportuna, viable y conducente, el acreedor propone al deudor la cancelación de la obligación arriba relacionada en efectivo, y de la siguiente manera; Doscientos veinte mil pesos moneda corriente (\$220.000) pesos a la firma del presente contrato, los cuales serán cancelados en las cuentas que el conjunto dispone en las entidades financieras de Bancolombia y Confío. Y el excedente, ósea **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**, lo cancelara en 44 cuotas de sesenta mil pesos mensuales (\$60.000=), cada una. 4) Que tal petición y arreglo de pago del deudor la sustenta en la Ley 1564 del 2012 título IV, artículos desde el 531 hasta el 576, previa notificación de acreedores, encontrándose según la regla, con el interés y animo de poder normalizar sus acreencias y, bajo el imperio de la misma, solicita comedidamente sea aceptada su acuerdo de pago, puesto de que no existiese el ánimo por parte del acreedor este tendría que hacer turno frente a la prelación de créditos, quedando en un limbo el recaudo de la acreencia. 5) Que en virtud de las facultades legales las cuales esta envista el Administrador y considerando que las arcas, necesidades e intereses del conjunto Residencial La Ensenada del Magdalena, se podrían ver afectadas directamente ante la negativa de concurrencia de acreedores y que por tal motivo las partes quieren precaver cualquier litigio eventual derivado del incumplimiento en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias razón por la cual han acordado celebrar el presente instrumento privado. **CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA: EL DEUDOR** manifiesta que tiene a su cargo para con EL ACREEDOR una obligación vencida, equivalente a la suma de **Tres Millones trescientos Mil Pesos (\$3.300.000) MONEDA CORRIENTE**, todo lo anterior

MINISTERIO DE JUSTICIA
COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ

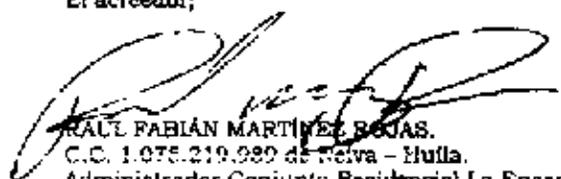


COLOMBIA
QUINTAS
SEGUNDO DE MAYO

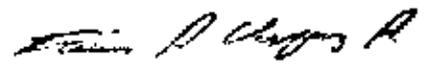
producto de la mora en el pago de las cuotas de administración desde el mes de enero de 2017, hasta abril de 2018 y de cuota extraordinaria. **CLAUSULA SEGUNDA.-PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de Cuarenta Y Cuatro MESES (44) contados a partir de la fecha de la firma y autenticación del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA-CONDICIÓN RESOLUTORIA:** El incumplimiento de una de las obligaciones que contraen EL DEUDOR, deja en libertad AL ACREEDOR para reiniciar y llevar a su término, ipso-facto, el cobro ejecutivo de la obligación dineraria ante la justicia ordinaria civil, sin que deba mediar reconvencción alguna. **CLAUSULA CUARTA-DECLARACIONES:** LAS PARTES declaran estar completamente satisfechas con los términos en que celebraron el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que dicho contrato no les cause daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses; **CLAUSULA QUINTA:** Por consiguiente las partes acuerdan celebrar una transacción en los términos aquí estipulados, con el objeto de convenir el pago del DEUDOR de la suma de \$ Tres Millones trescientos Mil Pesos (\$3.300.000) MONEDA CORRIENTE con pago en efectivo. **CLAUSULA SEXTA:** Las partes reconocen los efectos de la transacción de cosa juzgada del presente acuerdo, conforme a los términos del Artículo 2483 del Código Civil. **Parágrafo:** Es deber manifestar que previo a la cancelación de las cuotas aquí pactadas el deudor se compromete a cancelar mensualmente las expensas que sea fijadas por la Asamblea General de propietarios por concepto de cuotas de administración ordinaria y extraordinaria. Las cuales se empezaran a cancelar desde el mes de mayo del presente año, así que esa obligación mensual sea ininterrumpida al presente acuerdo.

En señal de conformidad se firma por las personas que intervinieron, se firma hoy, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018). En dos (2) ejemplares del mismo tenor para LAS PARTES.

El acreedor;


RAÚL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS.
C.C. 1.075.219.990 de Neiva - Huila.
Administrador Conjunto Residencial La Ensenada del Magdalena.

El Deudor.


FAIVER ATEMO VÁSQUEZ ARTUNDUAGA.
C.C. N° 83.229.463 de Neiva - Huila

COLOMBIA
QUINTAS
SEGUNDO DE MAYO
RAÚL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS
19 ABR 2018
CLAUSULA RESOLUTORIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
SEGUNDO DE MAYO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 58 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1065 de 2015



36640

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Circuito de Neiva, compareció:

FAIVER ATEMO VASQUEZ ARTUNDUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0083229463 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma manuscrita

----- Firma autógrafa -----



4jmss9b6b3p
09/04/2018 - 08:58:57:774



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE TRANSACCION**, en el que aparecen como partes **FAIVER ATEMO VASQUEZ ARTUNDUAGA** y que contiene la siguiente información **NEIVA**.

Firma manuscrita



REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario dos (2) del Circuito de Neiva

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4jmss9b6b3p*

Pagos 2018

2018

DIA	MES	AÑO	Cuenta 2 No. 12-70 Nº 900.978.001-1		
07	05	2018	0349		
LA ENSENADA DEL MAGDALENA					
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903					
Propietario: <i>Faver Vasquez</i>					
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
			<input checked="" type="checkbox"/>		
Cuota Administración:			190,000		
Cuota Extraordinaria:					
Sanción:					
Otros:			60,000		
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:			250,000		
TOTAL A PAGAR CHEQUE:					
CHEQUE No.			CÓD. BANCO		

COPIA: PROPIETARIO

DIA	MES	AÑO	Cuenta 2 No. 12-70 Nº 900.978.001-1		
05	06	2018	0350		
LA ENSENADA DEL MAGDALENA					
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No.					
Propietario: <i>Faver Vasquez</i>					
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
					<input checked="" type="checkbox"/>
Cuota Administración:			190,000		
Cuota Extraordinaria:					
Sanción:					
Otros:			60,000		
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:			250,000		
TOTAL A PAGAR CHEQUE:					
CHEQUE No.			CÓD. BANCO		

COPIA: PROPIETARIO

DIA	MES	AÑO	Cuenta 2 No. 12-70 Nº 900.978.001-1		
07	07	2018	0351		
LA ENSENADA DEL MAGDALENA					
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903					
Propietario: <i>Faver Vasquez</i>					
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
					<input checked="" type="checkbox"/>
Cuota Administración:			190,000		
Cuota Extraordinaria:			2		
Sanción:					
Otros:			60,000		
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:			250,000		
TOTAL A PAGAR CHEQUE:					
CHEQUE No.			CÓD. BANCO		

COPIA: PROPIETARIO

DIA	MES	AÑO	Cuenta 2 No. 12-70 Nº 900.978.001-1		
04	08	2018	0352		
LA ENSENADA DEL MAGDALENA					
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903					
Propietario: <i>Faver Vasquez</i>					
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
					<input checked="" type="checkbox"/>
Cuota Administración:			190,000		
Cuota Extraordinaria:			2		
Sanción:					
Otros:			60,000		
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:			250,000		
TOTAL A PAGAR CHEQUE:					
CHEQUE No.			CÓD. BANCO		

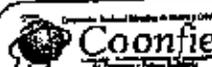
COPIA: PROPIETARIO

10

Pagos 2018

 Coonfie			 La Enseñada								
Carrera 2 No. 12 - 78 NIT. 900.978.001-1			0353								
DIA	MES	ANO									
08	09	2018									
LA ENSENADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto. No. 903											
Propietario: <i>Faver Vasquez</i>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
									X		
Cuota Administracion:			190,000								
Cuota Extraordinaria:											
Sancion:											
Otros:			60,000								
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:			250,000								
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No.			CÓD. BANCO								

COPIA: PROPIETARIO

 Coonfie			 La Enseñada								
Carrera 2 No. 12 - 78 NIT. 900.978.001-1			0354								
DIA	MES	ANO									
09	10	2018									
LA ENSENADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto. No. 903											
Propietario: <i>Faver Vasquez</i>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
									X		
Cuota Administracion:			190,000								
Cuota Extraordinaria:			2								
Sancion:											
Otros:			60,000								
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:			250,000								
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No.			CÓD. BANCO								

COPIA: PROPIETARIO

 Coonfie			 La Enseñada								
Carrera 2 No. 12 - 78 NIT. 900.978.001-1			0169								
DIA	MES	ANO									
06	11	2018									
LA ENSENADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto. No. 903											
Propietario: <i>Faver Vasquez</i>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
									X		
Cuota Administracion:			190,000								
Cuota Extraordinaria:			60,000								
Sancion:											
Otros:			?								
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:			250,000								
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No.			CÓD. BANCO								

COPIA: PROPIETARIO

 Coonfie			 La Enseñada								
Carrera 2 No. 12 - 78 NIT. 900.978.001-1			0170								
DIA	MES	ANO									
06	12	2018									
LA ENSENADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto. No. 903											
Propietario: <i>Faver Vasquez</i>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
											X
Cuota Administracion:			190,000								
Cuota Extraordinaria:			60,000								
Sancion:											
Otros:			?								
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:			250,000								
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No.			CÓD. BANCO								

COPIA: PROPIETARIO



NIT. 900.978.001-1

Cra. 2 N°. 12 - 70 Cel: 320 251 1970
Neiva - Huila

RECIBO DE CAJA

No. 0612

CIUDAD Y FECHA: Neiva 03-Agosto-2018 \$ 750.000

RECIBO DE: Falder Atencio Vasquez CC.

DIRECCION: Apto 903

LA SUMA DE (en letras) setecientos cincuenta

POR CONCEPTO DE: Pago administracion

BANCO: No. CONSIGNACION:

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO BENEFICIARIO
				 C.C. O NIT. <u>167979434</u>



NIT. 900.978.001-1

Cra. 2 N°. 12 - 70 Cel: 320 251 1970
Neiva - Huila

RECIBO DE CAJA

No. 0656

CIUDAD Y FECHA: Neiva 26-11-2018 \$ 1.000.000

RECIBO DE: Falder Atencio Vasquez CC.

DIRECCION: APTO 903

LA SUMA DE (en letras) Un millon de pesos

POR CONCEPTO DE: gasto a cargo de administrar fondo

asfalto hasta noviembre del 2018 y abono a cuentas

BANCO: No. CONSIGNACION: de pago

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO BENEFICIARIO
				 C.C. O NIT. <u>167979434</u>

Polpos 2019

2019.

DIA	MES	AÑO	Carrera 2 No. 12-70 N.I. 900.978.001-1
11	01	2019	0171
LA ENSENADA DEL MAGDALENA			
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903			
Propietario: <i>Faver Vasquez</i>			
ENE	FEB	MAR	ABR
Cuota Administración:		740.000	
Cuota Extraordinaria:		60.000	
Sanción:		2	
Otros:			
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:		250.000	
TOTAL A PAGAR CHEQUE:			
CHEQUE No:		CÓD. BANCO	

COPIA: PROPIETARIO

DIA	MES	AÑO	Carrera 2 No. 12-70 N.I. 900.978.001-1
26	02	2019	0172
LA ENSENADA DEL MAGDALENA			
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903			
Propietario: <i>Faver Vasquez</i>			
ENE	FEB	MAR	ABR
Cuota Administración:		190.000	
Cuota Extraordinaria:		60.000	
Sanción:			
Otros:			
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:		250.000	
TOTAL A PAGAR CHEQUE:			
CHEQUE No:		CÓD. BANCO	

COPIA: PROPIETARIO

DIA	MES	AÑO	Carrera 2 No. 12-70 N.I. 900.978.001-1
27	03	2019	0173
LA ENSENADA DEL MAGDALENA			
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903			
Propietario: <i>Faver A Vasquez</i>			
ENE	FEB	MAR	ABR
Cuota Administración:		190.000	
Cuota Extraordinaria:		60.000	
Sanción:			
Otros:			
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:		250.000 =	
TOTAL A PAGAR CHEQUE:			
CHEQUE No:		CÓD. BANCO	

COPIA: PROPIETARIO

DIA	MES	AÑO	Carrera 2 No. 12-70 N.I. 900.978.001-1
22	04	2019	0174
LA ENSENADA DEL MAGDALENA			
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903			
Propietario: <i>Faver Vasquez</i>			
ENE	FEB	MAR	ABR
Cuota Administración:		190.000	
Cuota Extraordinaria:		2	
Sanción:		60.000	
Otros:			
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:		250.000	
TOTAL A PAGAR CHEQUE:			
CHEQUE No:		CÓD. BANCO	

COPIA: PROPIETARIO

10

Pagos 2019

DIA	MES	AÑO	Carrera 2 No. 12-70 Nº. 900 978 001-1								
23	05	2019	0175								
LA ENSEÑADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 9-11300002 Bloque No. 1 Apto No. 903											
Propietario: <i>Faver Vasquez</i>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Cuota Administración:						190.000					
Cuota Extraordinaria:											
Sanción:											
Otros:						60.000					
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:											
TOTAL A PAGAR CHEQUE:						250.000					
CHEQUE No.:						CÓD. BANCO					

COPIA: PROPIETARIO

DIA	MES	AÑO	Carrera 2 No. 12-70 Nº. 900 978 001-1								
10	06	2019	0176								
LA ENSEÑADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 9-11300002 Bloque No. 1 Apto No. 903											
Propietario: <i>Faver Vasquez</i>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Cuota Administración:						190.000					
Cuota Extraordinaria:						?					
Sanción:						?					
Otros:						60.000					
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:						250.000					
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No.:						CÓD. BANCO					

COPIA: PROPIETARIO

DIA	MES	AÑO	Carrera 2 No. 12-70 Nº. 900 978 001-1								
09	07	2019	0177								
LA ENSEÑADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 9-11300002 Bloque No. 1 Apto No. 903											
Propietario: <i>Faver Vasquez</i>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Cuota Administración:						190.000					
Cuota Extraordinaria:						?					
Sanción:						?					
Otros:						60.000					
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:						250.000					
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No.:						CÓD. BANCO					

COPIA: PROPIETARIO

DIA	MES	AÑO	Carrera 2 No. 12-70 Nº. 900 978 001-1								
07	08	2019	0061								
LA ENSEÑADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903											
Propietario: <i>Faver Vasquez</i>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Cuota Administración:						200.000					
Cuota Extraordinaria:											
Sanción:											
Otros:						60.000					
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:						260.000					
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No.:						CÓD. BANCO					

COPIA: PROPIETARIO

Pagos 2019

DIA	MES	AÑO	
10	09	2019	
Carrera 2 No. 12 - 70 N.L. 900.978.001-1		0178	
LA ENSENADA DEL MAGDALENA			
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903			
Propietario: <i>Fanel Vasquez</i>			
ENE	FEB	MAR	ABR
Cuota Administracion:		200,000	
Cuota Extraordinaria:			
Sancion:			
Otros:		60,000	
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:		260,000	
TOTAL A PAGAR CHEQUE:			
CHEQUE No:		CÓD. BANCO	

COPIA: PROPIETARIO

DIA	MES	AÑO	
17	10	2019	
Carrera 2 No. 12 - 70 N.L. 900.978.001-1		0062	
LA ENSENADA DEL MAGDALENA			
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903			
Propietario: <i>Fanel Vasquez</i>			
ENE	FEB	MAR	ABR
Cuota Administracion:		200,000	
Cuota Extraordinaria:			
Sancion:			
Otros:		60,000	
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:		260,000	
TOTAL A PAGAR CHEQUE:			
CHEQUE No:		CÓD. BANCO	

COPIA: PROPIETARIO

DIA	MES	AÑO	
14	11	2019	
Carrera 2 No. 12 - 70 N.L. 900.978.001-1		0179	
LA ENSENADA DEL MAGDALENA			
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903			
Propietario: <i>Fanel Vasquez</i>			
ENE	FEB	MAR	ABR
Cuota Administracion:		200,000	
Cuota Extraordinaria:			
Sancion:			
Otros:		60,000	
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:		260,000	
TOTAL A PAGAR CHEQUE:			
CHEQUE No:		CÓD. BANCO	

COPIA: PROPIETARIO

DIA	MES	AÑO	
5	12	2019	
Carrera 2 No. 12 - 70 N.L. 900.978.001-1		0180	
LA ENSENADA DEL MAGDALENA			
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903			
Propietario: <i>Fanel Vasquez</i>			
ENE	FEB	MAR	ABR
Cuota Administracion:		200,000	
Cuota Extraordinaria:			
Sancion:		2	
Otros:		60,000	
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:		260,000	
TOTAL A PAGAR CHEQUE:			
CHEQUE No:		CÓD. BANCO	

COPIA: PROPIETARIO

Pagos 2020

2020

DIA	MES	ANO	Carrera 2 No. 12-70 NIT. 900.978.001-1								
10	01	2020	0793								
LA ENSENADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903											
Propietario: <i>Falvel Vasquez</i>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Cuota Administracion:			200,000								
Cuota Extraordinaria:											
Sancion:											
Otros:			60,000								
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:			260,000								
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No: COO. BANCO											

COPIA: PROPIETARIO

DIA	MES	ANO	Carrera 2 No. 12-70 NIT. 900.978.001-1								
10	02	2020	0794								
LA ENSENADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903											
Propietario: <i>Falvel Vasquez</i>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Cuota Administracion:			200,000								
Cuota Extraordinaria:											
Sancion:											
Otros:			60,000								
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:			260,000								
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No: COO. BANCO											

COPIA: PROPIETARIO

DIA	MES	ANO	Carrera 2 No. 12-70 NIT. 900.978.001-1								
10	03	2020	1057								
LA ENSENADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903											
Propietario: <i>Falvel Vasquez</i>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Cuota Administracion:			200,000								
Cuota Extraordinaria:											
Sancion:											
Otros:			60,000								
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:			260,000								
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No: COO. BANCO											

COPIA: PROPIETARIO

DIA	MES	ANO	Carrera 2 No. 12-70 NIT. 900.978.001-1								
13	04	2020	0063								
LA ENSENADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903											
Propietario: <i>Falvel Vasquez</i>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Cuota Administracion:			200,000								
Cuota Extraordinaria:											
Sancion:											
Otros:			60,000								
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:			260,000								
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No: COO. BANCO											

COPIA: PROPIETARIO

Pagos 2021

Coonfie La Enseñada
 Carrera 2 No. 12-78
 TEL. 900 978 001-1

DIA	MES	AÑO
10	02	2021

0795

LA ENSENADA DEL MAGDALENA

CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. Apdo No. 903

Propietario: *Faiver Vasquez*

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SEP	OCT	NOV	DIC

Cuota Administracion: 2.070.000

Cuota Extraordinaria:

Sancion:

Otros:

Administracion May 2020 - Enero

TOTAL A PAGAR EFECTIVO: 2070.000

TOTAL A PAGAR CHEQUE:

CHEQUE No. COD. BANCO

COPIA: PROPIETARIO

Coonfie La Enseñada
 Carrera 2 No. 12-78
 TEL. 900 978 001-1

DIA	MES	AÑO
21	12	2020

1058

LA ENSENADA DEL MAGDALENA

CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. Apdo No. 903

Propietario: *Faiver Vasquez A*

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SEP	OCT	NOV	DIC

Cuota Administracion:

Cuota Extraordinaria:

Sancion:

Otros: Acuerdo 1.800.000

de Pago.

TOTAL A PAGAR EFECTIVO: 1.800.000

TOTAL A PAGAR CHEQUE:

CHEQUE No. COD. BANCO

COPIA: PROPIETARIO

Coonfie La Enseñada
 Carrera 2 No. 12-78
 TEL. 900 978 001-1

DIA	MES	AÑO
10	02	2021

0796

LA ENSENADA DEL MAGDALENA

CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. Apdo No. 903

Propietario: *Faiver Vasquez A*

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SEP	OCT	NOV	DIC

Cuota Administracion: 200.000

Cuota Extraordinaria:

Sancion:

Otros:

TOTAL A PAGAR EFECTIVO: 200.000

TOTAL A PAGAR CHEQUE:

CHEQUE No. COD. BANCO

COPIA: PROPIETARIO

Coonfie La Enseñada
 Carrera 2 No. 12-78
 TEL. 900 978 001-1

DIA	MES	AÑO
09	03	2021

0797

LA ENSENADA DEL MAGDALENA

CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. Apdo No. 903

Propietario: *Faiver Vasquez*

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SEP	OCT	NOV	DIC

Cuota Administracion: 200.000

Cuota Extraordinaria:

Sancion:

Otros:

TOTAL A PAGAR EFECTIVO: 200.000

TOTAL A PAGAR CHEQUE:

CHEQUE No. COD. BANCO

COPIA: PROPIETARIO

Pagos 2021

Coonfie			La Enseñada								
DIA	MES	AÑO	Cuenta 2 No. 12-70 NÚ. 900.978.001-1								
19	04	2021	0798								
LA ENSENADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903											
Propietario: <u>Faver Vasquez</u>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Cuota Administracion:			200.000								
Cuota Extraordinaria:											
Sanccion:											
Otros:			}								
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:			200.000								
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No.			CÓD. BANCO								

COPIA: PROPIETARIO

Coonfie			La Enseñada								
DIA	MES	AÑO	Cuenta 2 No. 12-70 NÚ. 900.978.001-1								
10	05	2021	0800								
LA ENSENADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903											
Propietario: <u>Faver Vasquez</u>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Cuota Administracion:			200.000								
Cuota Extraordinaria:											
Sanccion:											
Otros:			}								
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:			200.000								
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No.			CÓD. BANCO								

COPIA: PROPIETARIO

Coonfie			La Enseñada								
DIA	MES	AÑO	Cuenta 2 No. 12-70 NÚ. 900.978.001-1								
10	06	2021	0801								
LA ENSENADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903											
Propietario: <u>Faver Vasquez</u>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Cuota Administracion:			200.000								
Cuota Extraordinaria:											
Sanccion:											
Otros:			}								
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:			200.000								
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No.			CÓD. BANCO								

COPIA: PROPIETARIO

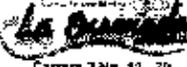
Coonfie			La Enseñada								
DIA	MES	AÑO	Cuenta 2 No. 12-70 NÚ. 900.978.001-1								
10	07	2021	0802								
LA ENSENADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 9-11000002 Bloque No. 1 Apto No. 903											
Propietario: <u>Faver Vasquez</u>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Cuota Administracion:			200.000								
Cuota Extraordinaria:											
Sanccion:											
Otros:			}								
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:			200.000								
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No.			CÓD. BANCO								

COPIA: PROPIETARIO

Pagos 2021

											
DIA	MESES	AÑO	Carrera 2 No. 12 - 70 NIT. 900.978.001-1								
08	08	2021	1298								
LA ENSENADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 6-11003002 Bloque No. 1 Apto No. 903											
Propietario: <i>Falvel Vasquez</i>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Cuota Administracion:						200.000					
Cuota Extraordinaria:											
Sancion:											
Otros:											
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:						200.000					
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No:						CÓD. BANCO					

COPIA: PROPIETARIO

											
DIA	MESES	AÑO	Carrera 2 No. 12 - 70 NIT. 900.978.001-1								
10	09	2021	0064								
LA ENSENADA DEL MAGDALENA											
CUENTA No. 0-1-000002 Bloque No. 1 Apto No. 903											
Propietario: <i>Falvel Vasquez</i>											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Cuota Administracion:						200.000					
Cuota Extraordinaria:											
Sancion:											
Otros:											
TOTAL A PAGAR EFECTIVO:						200.000					
TOTAL A PAGAR CHEQUE:											
CHEQUE No:						CÓD. BANCO					

COPIA: PROPIETARIO

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Dda.: ADRIANA BEATRIZ IBAÑEZ AGUIRRE
Rad. 4100141890062021-00427-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 30 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ADRIANA BEATRIZ IBAÑEZ AGUIRRE.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección electrónica copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos el día 12 de julio de 2021, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada pasada dos días a dicha entrega, esto es, el día 15 de julio de 2021, de manera que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 30 de julio de 2021 a última hora hábil, sin que hubiese hecho pronunciado alguno.

Así las cosas, considerando que el numeral 3o del artículo 468 del C.G.P., establece que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ADRIANA BEATRIZ IBAÑEZ AGUIRRE, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

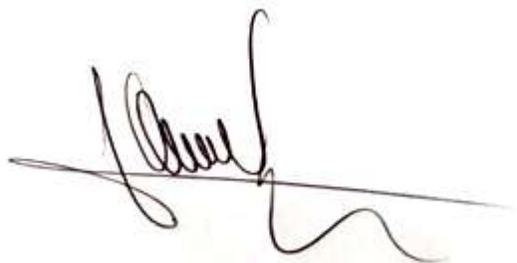
TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la mencionada demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.600.000.oo.

QUINTO: Comisionar al señor Alcalde Municipal de Neiva a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 200-217252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, de propiedad de la demandada ADRIANA BEATRIZ IBAÑEZ AGUIRRE, correspondiente al lote No. 5, con un área de 86,68 metros cuadrados, ubicado en la vereda El Venado del Municipio de Neiva, con dirección Calle 72A No 4-28, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública 1057 del 13 de abril de 2012 de la Notaría Tercera del Círculo de Neiva o escritura de hipoteca No 2184 del 13 de septiembre de 2012, la que deberá ser aportada por la parte interesada en el momento de la diligencia. Para tal efecto se dispone librar despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Nombrase como secuestre a la señora LUZ STELLA CHAUX SAMABRIA, quien puede ser notificada a través de su número celular 3167067685, Email: chauxs1961@hotmail.com.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Juez

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Dte.: BANCO BBVA COLOMBIA.
Ddo.: YOLANDA HERMIDA RINCON
Rad. 4100141890062021-00513-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 27 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra YOLANDA HERMIDA RINCON.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección electrónica copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos el día 02 de septiembre de 2021, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado pasada dos días a dicha entrega, esto es, el día 07 de septiembre de 2021, de manera que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 21 de septiembre de 2021 a última hora hábil, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el Numeral 3o del artículo 468 del C.G.P., establece que "Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas", razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra YOLANDA HERMIDA RINCÓN, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

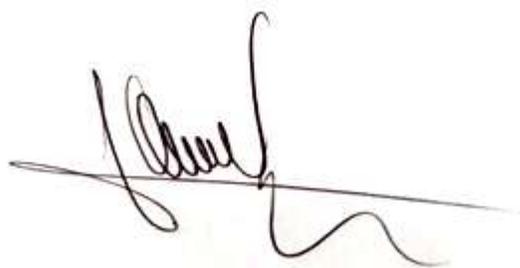
TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la mencionada demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.300.000.oo.

SEXTO: Comisionar al señor Alcalde Municipal de Neiva a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, ubicado en la carrera 10 No. 5-21, Apartamento 201, del Edificio Asturias de Neiva, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-185955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cuya cavidad y linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 549 del 18 de marzo de 2006 de la Notaría Primera de Neiva, la que deberá ser aportada por la parte actora en el momento de la diligencia. Para tal efecto se dispone librar despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Nombrase como secuestre al señor MANUEL BARRERA VARGAS, quien puede ser notificado a través de su número celular 3158766637, Email: mabava56@hotmail.com.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P. y normas del código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **LINA MARGARITA COLLO QUEBRADA**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$860.000.00 M/CTE**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 16 de octubre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Se **NIEGA** lo solicitado en las pretensiones con respecto al pago de los intereses corrientes, por cuanto no fueron pactados en el título valor.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** para actuar en causa propia.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 41001418900620210076700



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Entra al despacho la demanda formulada por DIEGO FELIPE DIAZ TOVAR contra CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS y MARTHA INÉS TOVAR DE DIAZ, quienes, se afirma, son herederos determinados del deudor y causante JOSÉ DAVID TOVAR BURGOS, para resolver sobre su admisibilidad encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1°. Como quiera que en la demanda se indica el fallecimiento del deudor, Sr. JOSÉ DAVID TOVAR BURGOS, debe aportarse el registro civil de defunción de la citada persona, para demostrar tal hecho.

2°. De igual modo, debe acompañarse la prueba que demuestre que los señores CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS y MARTHA INÉS TOVAR DE DIAZ son herederos determinados del citado causante, allegando el respectivo registro civil. Así también, mencionar la calidad en que se les demanda (hijo, cónyuge, etc.).

3°. No se aporta la dirección de correo electrónico que tenga el demandante, pues este es ilegible, y no se menciona el de la señora MARTHA INÉS TOVAR DE DIAZ como demandada. (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por DIEGO FELIPE DIAZ TOVAR, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Estudiada la demanda formulada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra WILFERSON ARLEY GARZÓN CANACUE y OTRA, para resolver sobre su admisibilidad encontrando las siguientes causales de inadmisión:

A la demanda no se allega el certificado de vigencia del poder conferido a la señora BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO, quien fue facultada por el Representante Legal a través de Escritura Publica No. 199 del 01 de marzo de 2021, observándose que el Certificado de Representación Legal allegado se encuentra incompleto y sus páginas no están debidamente ordenadas, circunstancias que impiden corroborar qué quien confirió poder para impulsar el presente asunto, tenga en la actualidad facultad para ello.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 41001418900620210077100



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P. y normas del código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JORGE HERNANDO QUIROZ ORTIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$2.000.000,00 M/CTE**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 12 de abril de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva a la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P. y normas del código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **ELIZABETH RODRÍGUEZ DIAZ y ERLENDY RODRÍGUEZ DIAZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$804.368,00 M/CTE**, por concepto del capital contenido en el título valor anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de septiembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$24.958,00 M/CTE**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 27 de junio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021.

1.1.2.- Por la suma de **\$1.205,00 M/CTE**, correspondiente a primas de seguros causados.

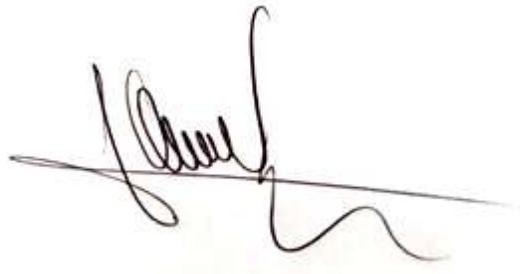
Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2°- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3°. NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva al abogado LINO ROJAS VARGAS como endosatario en procuración para el cobro de la cooperativa demandante; y como dependientes judiciales a SERGIO ARMANDO HERRERA ANDRADE identificado con la C.C. No. 1.075.235.001 y KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO identificada con la C.C. No. 1.005.337.364, conforme a las facultades expresadas en la autorización y tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con lo estipulado en el art. 123 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 41001418900620210077400



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.
"CADEFIHUILA"
Demandado: ALBERTO CALDERÓN RAMÍREZ

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado ejecutante y como quiera que a la fecha no se ha librado mandamiento de pago, el Despacho autoriza el retiro de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad.41001418900620210077800

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION
Dte.: MARLENY ROJAS GARCÍA Y JOSÉ EMILIO ROJAS GARCÍA
Ddo.: FAIVER JAMIR ROJAS GARCÍA
Rad. 410014189006-2021-00797-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre doce de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 29 de septiembre de 2021, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a los demandantes para que corrigieran las irregularidades advertidas, término que venció el 07 de octubre de 2021, a última hora hábil, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda de Pago por Consignación promovida por MARLENY ROJAS GARCÍA y JOSÉ EMILIO ROJAS GARCÍA contra FAIVER JAMIR ROJAS GARCÍA, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera".

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

